

**RESOLUCIÓN N° DP-CAF-DASJ-2025-044**

Mgs. Noemí Mogollón Ruiz  
**COORDINADORA GENERAL  
ADMINISTRATIVA FINANCIERA**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 191 de la Constitución de la República del Ecuador, refiere: *“La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos. La Defensoría Pública prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias. La Defensoría Pública es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera; estará representada por la Defensora Pública o el Defensor Público General y contará con recursos humanos, materiales y condiciones laborales equivalentes a las de la Fiscalía General del Estado.”*;

**Que**, el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública, respecto de la naturaleza jurídica de la Defensoría Pública, dispone: *“La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial, es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera.”*;

**Que**, el artículo 285 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: *“Naturaleza jurídica y funcionamiento.- La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial y actuará de forma desconcentrada, con autonomía económica, financiera y administrativa. (...)”*;

**Que**, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo - COA, establece: *“Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.”*;

**Que**, el inciso primero del artículo 133 del Código Orgánico Administrativo – COA, señala: *“Los órganos administrativos no pueden variar las decisiones adoptadas en un acto administrativo después de expedido pero sí aclarar algún concepto dudoso u oscuro y rectificar o subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo (...) Asimismo, el órgano competente puede, de oficio, realizar las aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones en el plazo de tres días subsiguientes a la expedición de cualquier acto administrativo.”*;

**Que**, mediante Resolución N° DP-CAF-DASJ-2025-042 de 11 de marzo de 2025, la Coordinadora General Administrativa Financiera, resolvió: *“(...) Autorizar el Inicio del Proceso de Contratación de Catálogo Electrónico N° CATE-DP-2025-003, para la*

*“ADQUISICIÓN DE TÓNERS MEDIANTE CATÁLOGO ELECTRÓNICO PARA LOS EQUIPOS DE IMPRESIÓN DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA A NIVEL NACIONAL PRIMER CUATRIMESTRE”, con un presupuesto referencial de USD 103.312,50 (Ciento tres mil trescientos doce dólares de los Estados Unidos de América, con 50/100) sin incluir IVA. (...)”;*

**Que**, en el considerando 11 de la Resolución N° DP-CAF-DASJ-2025-042 de 11 de marzo de 2025, se hace constar lo siguiente: *“Que, la Jefatura de Compras Públicas, el 7 de marzo de 2028, certifica que esta adquisición sí consta en el Catálogo Electrónico vigente: “TONER NEGRO IMPRESORA LASER MODELO 5 CF258X; TONER NEGRO IMPRESORA LASER MODELO 4 56F4H00”;* siendo lo correcto: *“Que, la Jefatura de Compras Públicas, el 7 de marzo de 2025, certifica que esta adquisición sí consta en el Catálogo Electrónico vigente: “TONER NEGRO IMPRESORA LASER MODELO 5 CF258X; TONER NEGRO IMPRESORA LASER MODELO 4 56F4H00”;* Cabe aclarar que dicho error involuntario no afecta el fondo de la resolución en mención, por lo que procede una rectificación a la misma de acuerdo a lo que señala el artículo 133 del Código Orgánico Administrativo;

En ejercicio de la delegación constante en los artículos 4 literal a) y 5 de la Resolución No. DP-DPG- DASJ-2022-119 de 15 de septiembre de 2022; así como al amparo de lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General; y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley.

### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Señalar que el error que se presenta en el considerando 11 de la Resolución N° DP-CAF-DASJ-2025-040 de 11 de marzo de 2025, se trata de un error de tipeo que no afecta el fondo de la resolución en mención, por lo que procede una rectificación a la misma de acuerdo a lo que señala el artículo 133 del Código Orgánico Administrativo.

**Artículo 2.-** Rectificar el considerando 11 de la Resolución N° DP-CAF-DASJ-2025-042 de 11 de marzo de 2025, por el siguiente texto: *“Que, la Jefatura de Compras Públicas, el 7 de marzo de 2025, certifica que esta adquisición sí consta en el Catálogo Electrónico vigente: “TONER NEGRO IMPRESORA LASER MODELO 5 CF258X; TONER NEGRO IMPRESORA LASER MODELO 4 56F4H00.”.*

**Artículo 3.-** Disponer a la Jefatura de Compras Públicas la publicación de la presente Resolución a través del Portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec), de conformidad con lo determinado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Artículo 4.-** Encárguese de la ejecución de la presente resolución a la Dirección Administrativa de la Defensoría Pública.

**Disposición final.-** Disponer a Secretaría General realizar el trámite correspondiente para la publicación en la Biblioteca Digital de la Defensoría Pública.

**Cúmplase.-**

Emitida y suscrita en la Defensoría Pública, en la ciudad de San Francisco de Quito,  
Distrito Metropolitano, el 13 de marzo de 2025.

Mgs. Noemí Mogollón Ruiz  
**COORDINADORA GENERAL**  
**ADMINISTRATIVA FINANCIERA**

|                |                                                         |  |
|----------------|---------------------------------------------------------|--|
| Elaborado por: | Mgs. María Elena Vinueza C.<br>Experta Jurídica 2       |  |
| Revisado por:  | Dr. Henry Masabanda B.<br>Director de Asesoría Jurídica |  |